



ORD. 10DJ N°: 0509 /

**ANT.:** Oficio N° 73001, de fecha 20 de abril de 2021, del Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados.

**REF.:** Solicitud H. Diputada, señora Camila Rojas.

**MAT.:** Da respuesta en materia de uso de recursos SEP y FAEP.

**EXP.:** E- 4563/2021

---

SANTIAGO, 27 ABR 2021

**DE: CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA**  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

**A: JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA**  
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Mediante el oficio individualizado en el antecedente, a petición de la Honorable Diputada señora Camila Rojas Valderrama, solicita que esta Superintendencia de Educación informar respecto del correcto uso de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) y del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), particularmente en relación a:

- i) Uso de la SEP: ¿qué se puede comprar y qué no? ¿Es posible comprar papel, tinta, corchetes y corcheteras? (Para efecto de la impresión de guías escolares).
- ii) Uso del FAEP: considerando que se solicita para actividades de acuerdo a un plan de trabajo, y que algunas comunas tienen pago de transporte escolar. ¿es posible el uso de transporte escolar para la entrega de guías, alimentación o visitas de duplas psicosociales?

Sobre el particular puedo informar a usted lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley N°20.529<sup>1</sup> (Ley SAC), establece como objeto de la Superintendencia de Educación, fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado; como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia.

---

<sup>1</sup> Que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización. D.O. 27.08.2011.

Para el cumplimiento de este objetivo, la Ley SAC, le otorga en su artículo 49, una serie de atribuciones, que la facultan para: "a) fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente cumplan con la normativa educacional"; b) Fiscalizar la rendición de la cuenta pública del uso de todos los recursos, públicos y privados, de acuerdo al Párrafo 3º de este Título, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados; m) aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización (...); y s) realizar las demás funciones que le encomienden leyes o reglamentos".

Respecto de la **consulta i)**, en relación a lo que se puede financiar con recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) regulada en la Ley N°20.248 (Ley SEP), cabe precisar que esta constituye una "subvención especial", en los términos establecidos en el Decreto Supremo N°469, de 2013, del Ministerio de Educación<sup>2</sup>, en tanto se trata de recursos que el Estado transfiere a los sostenedores de establecimientos educacionales bajo el régimen de subvenciones, con un propósito especial, sujetos indefectiblemente a los fines específicos para los cuales fueron transferidos.

El fundamento del otorgamiento de la SEP consiste en el mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales que lo perciben, que se impetrará por los alumnos prioritarios y alumnos preferentes que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media (Artículo 1º de la Ley SEP), por lo que su destinación, también por mandato legal, se circunscribe a la implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo (PME) (artículo 6º, e) de la Ley SEP).<sup>3</sup>

Para percibir esta subvención, los sostenedores deben suscribir un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa (artículo 7º, inciso 1º, Ley SEP), mediante el cual se les impone una serie de obligaciones, entre las que se encuentra, presentar y observar un Plan de Mejoramiento Educativo o PME que, según la ley, constituye el objeto específico de la inversión de los recursos provenientes de la misma (artículo 6º, letra e) Ley SEP).

En relación a esta obligación, la Ley SEP exige que el PME contemple orientaciones y acciones en cada una de las siguientes áreas: (i) gestión de currículum; (ii) liderazgo escolar; (iii) convivencia escolar; y, (iv) gestión de recursos en la escuela, priorizando en cada una de dichas áreas, aquellas acciones en que el sostenedor considere existen mayores necesidades de mejora (artículo 8º, Ley SEP).

De esta forma, cada una de las acciones y orientaciones contenidas en el PME deben necesariamente enmarcarse en una de las áreas o dimensiones antes descritas y, desde luego, servir al objeto específico de la ley, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación en los establecimientos que impetren este beneficio, con especial énfasis en los alumnos prioritarios.

---

<sup>2</sup> Reglamento que establece las características, modalidades y condiciones del mecanismo común de rendición de cuenta pública del uso de los recursos que deben efectuar los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado.

<sup>3</sup> El artículo 6º de la Ley SEP, que enumera los requisitos que deben cumplir los sostenedores de los establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 4º de la aludida norma, dispone en su letra e), para que éstos puedan impetrar el beneficio de que se trata, el de "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico".

En complemento, esta Superintendencia de Educación (SIE o Superintendencia), en el ejercicio de su facultad interpretativa<sup>4</sup>, y a fin de esclarecer el contenido y alcance de la Ley SEP así como las acciones que conforman cada una de estas dimensiones, ha precisado el objeto de esta subvención, mediante los dictámenes N° 5, 18, 19, 20, 22, 41, 42, 45, 47, 49, 54 y 55 entregando orientaciones respecto al correcto uso de los recursos que ella provee.

En síntesis, la jurisprudencia administrativa de este Servicio, en conjunto con lo expresado por la Contraloría General de La República, la Dirección del Trabajo y lo dispuesto por la propia normativa educacional vigente, han determinado que las actividades que pueden financiarse con SEP deben cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: (i) Que se trate de actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener; (ii) que estas actividades se encuentren explicitadas en el correspondiente PME de cada establecimiento; (iii) que sirvan al objeto del otorgamiento de la SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios; (iv) que los alumnos prioritarios y preferentes participen en las actividades que se pretendan financiar con esta subvención, o que se vean beneficiados de ellas; (v) que dichos gastos no estén asociados al normal funcionamiento o mantención de los establecimientos, ni a asuntos administrativos de carácter general<sup>5</sup>, y; (vi) que no se trate de gastos cuyo financiamiento tiene un origen en otras subvenciones especiales o en recursos proveídos específicamente para aquellos efectos<sup>6</sup>.

Además, con el propósito de facilitar la rendición de los recursos percibidos por concepto de subvención en el marco de la SEP y que estos sean utilizados para los fines establecidos en la ley, la División de Fiscalización de esta Superintendencia emite anualmente los Manuales de Rendición de Cuenta Pública del uso de los recursos destinados a la educación, los cuales son puestos en conocimiento de las entidades sostenedoras, y se encuentran disponibles en la página web institucional de este Servicio<sup>7</sup>.

De esta manera, y teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, los gastos para ser financiados con recursos SEP, deben dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la ley<sup>8</sup>, así como con los criterios especificados por este Servicio a través de sus instrucciones de carácter general y dictámenes.

A su vez, respecto de la adquisición de papel, tinta, corchetes y corcheteras para la elaboración de guías escolares, cabe precisar que la compra de materiales e insumos necesarios para el buen desarrollo de la gestión educativa, se enmarcan en la operación del numeral v) del artículo 3° del DFL N°2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), como gastos que se ajustan a los fines educativos, los que por regla

---

<sup>4</sup> Establecida en los artículos 49, letra m) y 100 letra g) de la Ley N°20.529.

<sup>5</sup> Dictámenes N°56373-2011 y 82606-2013, de la Contraloría General de la República.

<sup>6</sup> Dictámenes N°8.858 de 2014; N° 64.203 de 2012 de la Contraloría General de la República; y Dictamen N°4127/069, de 2010, de la Dirección del Trabajo.

<sup>7</sup> La Resolución Exenta N°715, de fecha 30 de diciembre de 2020, aprueba "Manual de Cuentas para la rendición de recursos destinados a la educación 2021", de la Superintendencia de Educación, el cual se encuentra disponible en la página web institucional. Asimismo, los Manuales de Rendición de Cuentas se encuentran disponibles en el portal de transparencia financiera de este Servicio, en el siguiente enlace <https://ptf.supereduc.cl/procesos-declarativos/rendicion-de-cuentas/rendicion-de-cuentas-material-de-apoyo-manuales/>

<sup>8</sup> Cabe precisar que los recursos percibidos por concepto de la SEP, además de la finalidad específica para la cual son entregados por el Estado, se encuentran afectos al cumplimiento de los fines educativos consagrados en el artículo 3 de la Ley de subvenciones, y, por lo tanto, a las restricciones consagradas en el artículo 3 inciso 6 letra a) y b) de dicho cuerpo normativo, según corresponda. Asimismo, deben comprender el criterio de eficiencia en el uso de los recursos respecto de la administración en el servicio educativo, en relación a las necesidades de mejora que mantiene el establecimiento educacional (Artículo 2 letra j) del Decreto 469, de 2014, del Ministerio de Educación).

general, al ser desembolsos asociados al normal funcionamiento del establecimiento educacional, corresponden ser financiados con recursos de la subvención general<sup>9</sup>.

Ahora bien, este tipo de insumos y materiales, podrán ser financiados con recursos de la SEP en la medida que dichos desembolsos se encuentren vinculados a una actividad específica, explicitada en el PME y ajustada al objeto de la Ley SEP, conforme a las áreas y dimensiones especificadas en aquella norma<sup>10</sup>. Así, por ejemplo, es posible financiar con cargo a estos recursos, los insumos utilizados para guías escolares asociados a actividades pedagógicas de reforzamiento para los estudiantes o en el marco de algún taller destinado al fortalecimiento de la actividad educativa, etc.

Asimismo, se debe tener presente que todos los gastos que realice el sostenedor bajo este concepto, además de contar con la correspondiente documentación de respaldo, deben referirse a inversiones razonables y acordes a las condiciones de mercado, atendiendo al criterio de eficiencia en el uso de los recursos respecto de la administración en el servicio educativo, en relación a las necesidades que mantiene el establecimiento educacional<sup>11</sup>. De igual modo, estas operaciones no podrán efectuarse entre personas relacionadas en los términos dispuestos en el artículo 3° inciso 6 letra a) del DFL N°2, de 1998.

Por su parte, respecto a la **consulta ii)**, relacionada a los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), cabe tener presente en primer lugar que la Ley N° 20.845, Ley de Inclusión Escolar (LIE), crea en su artículo trigésimo séptimo transitorio un Fondo destinado a la recuperación y fortalecimiento de la educación pública, en todos sus niveles y modalidades, sea que esta se encuentre administrada por municipios, corporaciones municipales o sus sucesoras legales.

Añade la citada noma que, los recursos que se entregan por dicho fondo deberán ser utilizados en acciones que impacten en el desarrollo propio de las actividades de los establecimientos educacionales.

El mismo articulado, prescribe a su vez, que el monto que se entregará por concepto de este Fondo será especificado en la ley de presupuestos de cada año, según los montos allí descritos, y el Ministerio de Educación, a través de una resolución, suscrita por el Ministerio de Hacienda, establecerá los mecanismos de distribución de estos recursos, los usos específicos en que se emplearán, y las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos.

Conforme a lo anterior, la Resolución N°11, de fecha 18 de marzo de 2019, del Ministerio de Educación - que deja sin efecto la Resolución N°22, de 2015 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por la Resolución N°5, de 2018, del Ministerio de Educación-, establece en su artículo 2°, que la finalidad principal de los recursos FAEP es la de *“colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los servicios locales de educación, las municipalidades, ya sea en forma directa a través de sus departamentos*

---

<sup>9</sup>A este respecto, el artículo 46 del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, indica los requisitos que todo establecimiento educacional que imparta enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, debe cumplir para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado, estableciendo en su letra “j) Disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico mínimo, adecuados al nivel y modalidad de educación que pretendan impartir”.

<sup>10</sup> En este sentido, el artículo 8 de la Ley SEP, enumera las acciones que deben contener los Planes de Mejoramiento Educativo (PME), refiriéndose en su numeral 4° a las acciones en el área de gestión de recursos, las que comprenden “el fortalecimiento de los instrumentos de apoyo a la actividad educativa, tales como biblioteca escolar, computadores, internet, talleres, sistemas de fotocopias y materiales educativos, entre otras.”

<sup>11</sup> Artículo 2 letra j) del Decreto 469, de 2014, del Ministerio de Educación, que “Aprueba reglamento que establece las características, modalidades y condiciones del mecanismo común de rendición de cuenta pública del uso de los recursos, que deben efectuar los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciben aportes del Estado.”

*de educación o de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales”.*

A continuación, en el inciso segundo del mismo articulado se establece que *“Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor”.*

Posteriormente, el artículo 3° de la citada norma se refiere al destino o usos generales de los recursos de este fondo, disponiendo que estos *“deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, en la revitalización de los establecimientos educacionales y en los siguientes objetivos:*

*i. Mejorar la calidad del servicio educativo a cargo de las municipalidades y corporaciones municipales mientras éste no haya sido traspasado a los Servicios Locales.*

*ii. Facilitar la instalación y funcionamiento del Sistema de Educación Pública, especialmente el traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales, de conformidad a las disposiciones del Párrafo 5° transitorio de la ley N° 21.040”.*

Luego, para efecto de velar por el correcto uso de los recursos que se entregan por concepto de este Fondo, la resolución en comento, establece en su artículo 4°, que *“La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos entre el sostenedor y el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta, y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos”.*

A su vez, el Título II de la citada norma, se refiere a los recursos FAEP cuyos destinatarios sean las Municipalidades, regulando el artículo 9° los usos específicos del FAEP, individualizando aquellos ítems en los que puede invertirse estos recursos<sup>12</sup>. A su vez, el Título III regula los recursos FAEP cuyos destinatarios sean los Servicios Locales de Educación, refiriéndose en su artículo 17 al uso y destino de los recursos del fondo.

Por su parte, la partida 09, capítulo 17, programa 02 de la Ley de Presupuestos del año 2021<sup>13</sup>, contempla en su glosa 02<sup>14</sup> y 03<sup>15</sup> un Fondo de Educación Pública, estableciendo que éste tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los Servicios Locales de Educación y las Municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. A su vez, respecto a la glosa 03 se establece que *“Los usos específicos en que se emplearán estos*

---

<sup>12</sup> Estos son los siguientes: (i) mejoramiento de habilidades y capacidades de gestión para la Educación Pública; (ii) inversión de recursos, equipamiento e innovaciones pedagógicas; (iii) Administración y normalización de los establecimientos; (iv) mantención, conservación, mejoramiento, y regularización de inmuebles e infraestructura; (v) mejoramiento, adquisición y renovación de equipamiento y mobiliario; (vi) transporte escolar y servicios de apoyo; (vii) participación de la comunidad educativa; (viii) saneamiento financiero; (ix) Los Municipios y/o Corporaciones Municipales de las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Nancagua, Placilla, Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Chañaral, Diego de Almagro, Valparaíso, Juan Fernández, Fresia, Frutillar, Los Muermos, Llanquihue y Puerto Varas, que traspasarán sus servicios educacionales en el mes de enero de 2021, deberán financiar con cargo a los recursos que les correspondan de esta asignación, el Informe Financiero establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.040 y la actualización de los inventarios de los bienes muebles.

<sup>13</sup> Ley N°21.289, de fecha 16 de diciembre de 2020, del Ministerio de Hacienda, Ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2021.

<sup>14</sup> Referido a Servicios Locales de Educación.

<sup>15</sup> Referido a Municipalidades, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación o de corporaciones municipales

recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones”.

Por último, se hace presente que para el año 2020, la Dirección de Educación Pública del Ministerio de Educación, con el objeto de velar por la correcta gestión y ejecución del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, mediante Resolución Exenta N°366, de fecha 20 de abril de 2020, aprobó orientaciones y lineamientos generales del Fondo de Apoyo para la Educación Pública para el sector municipal, como un documento de apoyo a los sostenedores en el uso de estos recursos.

De esta manera, y teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, para que esta Superintendencia pueda dar respuesta a la consulta, es necesario revisar la pertinencia del gasto FAEP, siendo relevante para ello, además de lo señalado en la Resolución N°11, de 2019 del Ministerio de Educación y la ley de presupuestos del año correspondiente, verificar lo dispuesto en el respectivo convenio suscrito entre la entidad sostenedora y la Dirección de Educación Pública (DEP) del Ministerio de Educación. En este sentido, y en consideración a que en la presentación no se acompañan mayores antecedentes, no es posible para este Servicio pronunciarse si en el caso concreto es pertinente o no financiar dichos desembolsos con recursos FAEP, por lo que sólo cabría remitirse a lo expuesto expresamente en la Resolución en comento, que se refiere particularmente al transporte de estudiantes: *“Se permite el transporte escolar entendido como el traslado de los estudiantes a sus establecimientos, a los lugares contemplados en las salidas pedagógicas, y de regreso a sus hogares, o bien la contratación de estos servicios. También está permitido el financiamiento de gastos de operación y mantención del servicio de transporte escolar del sostenedor, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación, a excepción del pago de remuneraciones de los conductores o auxiliares. Todas las iniciativas de transporte escolar deberán ser presentadas, según formato entregado por la Dirección de Educación Pública, previo a la firma del convenio respectivo”*.

No obstante, lo anterior, se hace presente que los gastos que realicen los sostenedores con cargo a estos recursos, deben efectuarse de acuerdo al Plan de Fortalecimiento aprobado en el Convenio respectivo suscrito entre dicha entidad sostenedora y la DEP del Ministerio de Educación, y ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N°11, de 2019 antes mencionada, y sus modificaciones, así como a las orientaciones entregadas por dicha cartera de Estado.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



REPUBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN  
CRISTIAN O'RYAN SQUELLA  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

FTO/MBR/NBS/MVR

Distribución:

La indicada.

Gabinete SIE.

- Departamento Normativo.

- Oficina de Partes y Archivo